

CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES que celebran: por una parte, Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., en adelante API, representada por el Licenciado Alfonso Gil Díaz, en su carácter de Director General y por la otra Pesca Siglo XXI, S.A. de C.V., en lo sucesivo la OPERADORA, representada por el señor [REDACTED] en su carácter de Representante Legal al tenor de las siguientes cláusulas y

DECLARACIONES

I. Las partes declaran que:

I.1. Definiciones. Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2o. de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

API: Administración Portuaria Integral de Mazatlán S.A. de C.V.

ÁREA CEDIDA: La superficie en el PUERTO de superficie **1,099.89 m²** :

Contando con frente de mar ubicado dentro del polígono VI, separado en 143.28 metros de muelle pesquero, 123.53 metros en agua y 833.08 metros en terreno, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano que se agrega como **ANEXO A** y que corresponden a terrenos del dominio público de la Federación destinados al uso aprovechamiento y explotación de una terminal por parte de la OPERADORA para proporcionar, exclusivamente, el servicio de carga y descarga a embarcaciones pesqueras, cuya superficie y características se indican en la cláusula primera de este instrumento.

ADJUDICACIÓN DIRECTA: Oficio de la Dirección General de Puertos donde aprueba la asignación del presente contrato No. 115.201.740.98 del 18 de marzo 1998 que se agrega como **ANEXO B**.

COMITÉ DE OPERACIÓN: El comité de operación del PUERTO, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

CONCESIÓN. El título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a través de la SECRETARÍA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1994.

CONTRAPRESTACION: La cantidad de dinero que el OPERADOR propone pagar a API por el derecho de construcción, uso, aprovechamiento y explotación del ÁREA CEDIDA, en la forma y términos que se establecen en este contrato.

FIANZA: El instrumento de garantía de cumplimiento de este contrato, que deberá otorgar la OPERADORA y en el cual se designará beneficiaria a API, consistente en una póliza de fianza otorgada por una institución autorizada, por un monto equivalente a una anualidad de la cantidad a que se refiere la cláusula decimosexta, como CONTRAPRESTACION mensual y que se otorgue en la forma y términos previstos en este contrato.

IVA: El impuesto al valor agregado.

TERMINAL: Superficie de uso particular marítimo-terrestre, las instalaciones, obras de infraestructura y demás bienes adheridos, sus dependencias y accesorios que de manera permanente se establezcan en el ÁREA CEDIDA para proporcionar el SERVICIO.

PROGRAMA MAESTRO: El programa maestro de desarrollo portuario del PUERTO al que se alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones, que se agrega como **ANEXO UNO**.

PUERTO: El Recinto portuario de Mazatlán, Sinaloa.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las REGLAS DE OPERACIÓN del PUERTO que se agregan como **ANEXO DOS** a este contrato, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.

SECRETARIA: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SERVICIO: El servicio de compra venta, elaboración, empaque, explotación y distribución de productos alimenticios y de toda clase de productos marinos, que proporcione la OPERADORA en el ÁREA CEDIDA.

TIIP: Tasa de interés interbancaria promedio: Es el promedio de las tasas de rendimiento bruto de las operaciones interbancarias que se publique en el Diario Oficial de la Federación o en los periódicos de mayor circulación, o aquella que en su caso la sustituya.

USUARIO: Cualesquiera terceros a quienes el OPERADOR preste o deba prestar el servicio de carga y descarga mediante el pago de las cuotas correspondientes.

Declaraciones

II. API declara que:

2.1 Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable cuyo objeto es la Administración portuaria integral de Mazatlán, lo cual acredita con la copia de la escritura pública 31,158, del 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del notario No.153 Lic.Jorge Antonio Sánchez Cordero de la ciudad de México, Distrito Federal cuyo primer testimonio se inscribió en la Sección del Registro Público de la Propiedad de Mazatlán, Sinaloa, bajo el Num. 177 volumen CXIII del libro No.3 la que se agrega al presente contrato como **ANEXO TRES**.

2.2 Concesión. El Gobierno Federal por conducto de la SECRETARIA, le otorgó la CONCESIÓN para la administración integral del PUERTO, y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1994, en adelante la CONCESIÓN.

Dentro del PUERTO que fue concesionado a API para su administración integral se encuentra el ÁREA CEDIDA.

2.3 Legislación aplicable. Para el cumplimiento del objeto de la CONCESIÓN, está sujeta a la Ley de Puertos y a su reglamento, al PROGRAMA MAESTRO y a las REGLAS DE OPERACIÓN.

2.4 Adjudicación. La Dirección General de Puertos giró oficio a API para la asignación del presente contrato mediante adjudicación directa bajo número de referencia 115.201.740.98 de fecha 18 de marzo de 1998 en el que autoriza a API a contratar con la OPERADORA en los términos artículo 20 de la Ley de Puertos, el cual forma parte de este contrato como **ANEXO B**.

2.5 Responsabilidad solidaria de la OPERADORA. En la condición vigésimo séptima de la referida concesión se señala que en los contratos de cesión parcial de derechos que celebre API se establecerá que los OPERADORES, por el hecho de suscribir el contrato de cesión parcial de derechos, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el título de concesión que se relacionen con aquéllas.

2.6 Representación. Su representante cuenta con facultades para actos de administración, como lo acredita con escritura pública No.6,577, Volumen XXV, del 28 de diciembre de 1994, pasada ante la fe del Notario No. 102 Lic. Raúl Ignacio Carreón Cornejo de Mazatlán, Sinaloa., la cual le otorgó facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna, y presentada ante el Registro Público el 24 de enero de 1995, quedando registrada bajo el número 199, Volúmen CXV, libro 3 en Mazatlán, Sinaloa.

2.7 Domicilio. Su domicilio para efectos del presente contrato se ubica en el Interior del Recinto Fiscal, Mazatlán, Sinaloa.

III. La OPERADORA declara que:

3.1 Personalidad. Es una sociedad mercantil, constituida conforme a las leyes de nuestro país, según escritura Num.7,589, de fecha 06 de septiembre de 1995, pasada ante la fe del Notario Público No. 114 de Mazatlán, Sinaloa, Lic. Luis Ernesto Escobar Ontiveros, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio de Mazatlán, Sinaloa bajo el número 25, del volumen CXIX libro 3 del día 25 de septiembre de 1995 que forma parte de este contrato como **ANEXO CUATRO**.

3.2 Conocimiento de la información documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de la **CONCESIÓN** otorgada por el Gobierno Federal a API y del contenido de los anexos del título de la misma, así como del **PROGRAMA MAESTRO** y el programa operativo.

3.3 Capacidad. La OPERADORA declara que cuenta con la capacidad administrativa, técnica, operativa y financiera necesaria para el adecuado uso de la **TERMINAL** para proporcionar el **SERVICIO**.

3.4 Representación. Su representante cuenta con facultades para celebrar actos de administración como lo acredita con escritura pública No.7,589 señalada en la declaración 3.1 que antecede.

3.5 Domicilio. Su domicilio para efectos del presente contrato se encuentra ubicado en Puerto de Manzanillo No. 2 Parque Ind. Port. Alfredo V.Bonfil, C.P.82050, Mazatlán, Sinaloa Tel. 82 40 80 fax 82 09 49.

3.6 Propiedad. Propietario colindante según acredita con Testimonio primero que contiene un contrato de compra venta, bajo No. 22, Volumen II del 20 de marzo de 1999, Lic. Jesús Agustín Noriega Galindo, Notario Público No. 130 de Mazatlán, Sinaloa e inscrita en el Registro Público de Mazatlán, Sinaloa bajo No. 160 tomo 571 de la sección primera, el 26 de mayo de 1999. (**ANEXO CUATRO**).

CLAUSULAS

I. De la Cesión

PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. API cede a la OPERADORA los derechos y obligaciones que respecto del ÁREA CEDIDA deriven de la CONCESIÓN.

En consecuencia la OPERADORA podrá en una superficie 1,099.89 m² :

- 1 Usar, aprovechar y explotar la TERMINAL de uso particular para el manejo de productos propios de la empresa y prestar dentro de la misma el SERVICIO.
- 2 Proporcionar en la TERMINAL, el servicio de compra venta, elaboración, empaque, explotación y distribución de productos alimenticios y de toda clase de productos marinos.
- 3 Realizar, para si o para los terceros con quienes contrate, las maniobras para la transferencia de bienes o mercancías

SEGUNDA. Aceptación de la cesión. La OPERADORA acepta en los términos y condiciones establecidos en este contrato, la cesión que se hace a su favor y asume como propias, en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en la CONCESIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Puertos.

 Asimismo, acepta que será responsable solidariamente con API ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en la CONCESIÓN, que se relacionen con el presente contrato.

TERCERA. Modalidades. La Cesión derivada del presente contrato no genera derechos reales en favor de la OPERADORA ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del mismo.

La OPERADORA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto cuando API lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas.

Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que API podrá en el PUERTO, en todo momento, celebrar contratos similares, cuando así lo estime conveniente, a fin de establecer una libre y sana

competencia.

CUARTA. Restricciones de uso. Las partes convienen en que la OPERADORA ejercerá los derechos que le confiere este contrato, con sujeción a las siguientes restricciones:

I. El ÁREA CEDIDA únicamente podrá destinarse a los fines previstos en el presente instrumento.

1.1 La OPERADORA tendrá el derecho exclusivo de usar, aprovechar y explotar la TERMINAL, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, en este contrato y en las REGLAS DE OPERACIÓN.

1.2 La OPERADORA no podrá en caso alguno, realizar cobros a los USUARIOS por uso de puerto.

Cualquier infracción a esta cláusula por parte de la OPERADORA será suficiente para que se rescinda el presente contrato.

II. De la construcción y operación

QUINTA. Inversiones. La OPERADORA se obliga a realizar obras de mantenimiento.

SEXTA. Obras. Las obras que realice la OPERADORA por concepto de conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones, quedarán a cuenta y riesgo de la misma, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo, por parte de API implique responsabilidad para ésta, por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o cualesquiera otra causa.

Todas las obras e instalaciones deberán realizarse exclusivamente dentro del ÁREA CEDIDA previa aprobación de API.

Para la ejecución de las obras de que aquí se trata la OPERADORA deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por la SECRETARÍA.

SÉPTIMA. Conservación y mantenimiento. La OPERADORA responderá ante API por la conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y obras que ejecutare durante la vigencia del contrato.

Los trabajos que requiera el ÁREA CEDIDA serán realizados por cuenta y costo de la OPERADORA.

OCTAVA. Preservación del ambiente. En la ejecución de cualesquiera actos relacionados con este contrato, la OPERADORA deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México, en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente.

La OPERADORA asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen con motivo o a consecuencia de la operación de la TERMINAL y/o de la prestación del SERVICIO, a partir de la entrada en vigor del presente contrato, sin perjuicio de aquéllos, que en su caso, se hubieran ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por la OPERADORA.

Asimismo, deberá observar las reglas que emita API y las autoridades municipales y federales. en materia de prevención de derrames, recolección de basura, desechos, aguas residuales y cualesquier otra que provoque daños ecológicos o al medio ambiente.

NOVENA. Medidas de Seguridad. La OPERADORA deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

- I. Cuidar que la prestación del SERVICIO y los trabajos y actividades de la TERMINAL se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del PUERTO.
- II. Verificar que el acceso a la TERMINAL de los USUARIOS por embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidos en las REGLAS DE OPERACIÓN o por las autoridades competentes.

III. Instalar en lugares de fácil acceso de la TERMINAL, equipos y sistemas contra incendios, vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato y capacitar a las personas que deban operarlos.

IV Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la TERMINAL, que se sujetará al programa de protección civil de las REGLAS DE OPERACIÓN.

V. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la operación de la TERMINAL.

DECIMA. Calidad de la operación. Las actividades que se realicen en la TERMINAL se sujetarán a las REGLAS DE OPERACIÓN. La OPERADORA coadyuvará con API al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad previstos en los PROGRAMA MAESTRO y operativo anual de API, así como en las REGLAS DE OPERACIÓN.

En consecuencia, será responsable de que la TERMINAL tenga suficiente capacidad instalada, de que se establezcan condiciones apropiadas de operación y de que se cuente con el equipamiento que garantice la máxima seguridad y eficiencia.

Queda estrictamente prohibido a la OPERADORA invadir cualquier área ajena a la señalada en la cláusula primera, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás operadores, en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN del puerto de Mazatlán. API podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, con cargo a la OPERADORA de los gastos que originen el desalojo, y en su caso, el depósito y almacenamiento.

III. Del Servicio

DECIMOPRIMERA. Prestación del SERVICIO. El SERVICIO será prestado por la OPERADORA con su personal y equipo propio.

La prestación del SERVICIO se sujetará a las prioridades establecidas en la Ley de Puertos y en su reglamento.

DECIMOSEGUNDA. Cobros a USUARIOS. La OPERADORA cobrará a los USUARIOS por la prestación del SERVICIO las tarifas que libremente establezca,

o en su caso no mayores a las que autorice la SECRETARIA.

En cualquier caso, las tarifas deberán registrarse ante la SECRETARIA y API y estar a la vista de los USUARIOS.

Con excepción de lo dispuesto en los párrafos de esta cláusula que anteceden, la OPERADORA no podrá realizar otros cobros.

IV. De las responsabilidades.

DECIMOTERCERA. Responsabilidad de la OPERADORA. La OPERADORA responderá de los daños con motivo del mantenimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación del ÁREA CEDIDA, de la TERMINAL y de la prestación del SERVICIO, que se causen a las personas, a sus bienes o a los bienes del dominio público de la federación o a los que, en su momento, deban pasar al mismo.

DECIMOCUARTA. Responsabilidades recíprocas. En general, la OPERADORA se compromete a sacar a API en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable a la primera o que pretendan fincarse a la segunda. API asume idéntica obligación frente a la OPERADORA para casos inversos.

DECIMOQUINTA. Seguros. La OPERADORA, durante todo el plazo de vigencia de este contrato, previamente al inicio de operación de la TERMINAL y de la prestación del SERVICIO, deberá contratar, por su cuenta y costo, los seguros siguientes:

a) Un seguro para la TERMINAL contra riesgos, particularmente incendios, explosiones, colisiones o fenómenos meteorológicos y asimismo seguro por la responsabilidad civil que pudiere surgir con motivo de la prestación del servicio; y

En cualesquier caso, las sumas aseguradas de los seguros a que se refiere el presente numeral serán aquellas que sean determinadas, en función de la naturaleza, de las obras e instalaciones y del SERVICIO que será proporcionado, por uno o varios estudios que por cuenta y costo de la OPERADORA, la misma solicite y obtenga de una compañía aseguradora debidamente autorizada.

La beneficiaria en primer lugar de los seguros a que se refiere el presente numeral será API, a la cual la OPERADORA deberá entregar copia de el o los estudios realizados para determinar las sumas aseguradas, a más tardar en la fecha de inicio de operaciones de la TERMINAL.

Las constancias de aseguramiento y de renovación anual deberán entregarse a API dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del otorgamiento del registro que la Dirección General de Puertos asigne al presente contrato, o treinta días después de la expiración de cada período anual según corresponda.

API se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros si no lo hiciera oportunamente la OPERADORA, quien, en todo caso, deberá reembolsarle las erogaciones correspondientes actualizadas de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor, con intereses iguales a los recargos que fijen las leyes fiscales federales y sin perjuicio de las penas convencionales previstas en este contrato.

V. De las obligaciones económicas.

DECIMOSEXTA. CONTRAPRESTACION. La OPERADORA pagará a API por el uso del ÁREA CEDIDA a su cargo la cantidad de \$6,236.02 más IVA mensuales para el año 2003 como resultado de la aplicación del 7.5% de contraprestación calculada sobre el valor de avalúo de Banobras del , la cual se irá incrementando anualmente en 1% hasta fijarse en el 12% anual.

La cantidad total mensual a que se refiere esta fracción, se pagará durante los cinco primeros días de calendario de cada mes, por mensualidades anticipadas.

AÑO	CONTRAPRESTACION
2003	7.5%
2004	8.5%
2005	9.5%
2006	10.5%
2007	11.5%
del 2008 en adelante	12%

La cantidad total mensual a que se refiere esta fracción, se actualizará anualmente, a partir del 31 de diciembre de 2003, conforme a la variación del índice nacional de precios al consumidor que publique la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya. La actualización a que se alude sólo podrá hacerse para incrementar dicha cantidad de la CONTRAPRESTACION pero en ningún caso para reducirla.

En caso de que el OPERADOR no cubra puntualmente cualesquier pago de la CONTRAPRESTACION, se causarán intereses moratorios a razón de (1.5) veces la TIIP, desde la fecha del incumplimiento y hasta el pago de la totalidad de la deuda.

CLAUSULA SUSPENSIVA.- La contraprestación estará sujeta al avalúo que realizara Banobras en la Terminal antes del 15 de febrero del 2003.

DECIMOSÉPTIMA. Lugar y forma de pago. Tanto la CONTRAPRESTACION como cualesquier otro pago deberá realizarse por parte de la OPERADORA en las oficinas de API y contra la entrega del recibo correspondiente.

DECIMOCTAVA. Verificación. La OPERADORA se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de API para que en todo tiempo puedan verificar la información y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, así como a adoptar las medidas que ésta le indique.

DECIMONOVENA. Información. La OPERADORA se obliga a llevar registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios que efectúe incluidos los relativos a tiempo de estadía y maniobras, volumen y frecuencia de los servicios prestados, indicadores de eficiencia y productividad y a darlos a conocer a API en los formatos y con la periodicidad que determine la SECRETARÍA.

VIGÉSIMA. Funciones de Autoridad. La OPERADORA se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación de la instalación, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

VIGESIMOPRIMERA. De la entrega del ÁREA CEDIDA.- API se obliga a entregar a la OPERADORA el ÁREA CEDIDA, en la fecha de firma de este contrato, a cuyo efecto se levantará una acta circunstanciada con firmas de la OPERADORA y de API.

VII. De las sanciones y garantías

VIGESIMOSEGUNDA. Penas convencionales. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la OPERADORA en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, la OPERADORA pagará a API, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo

diario vigente en Mazatlán, Sinaloa, en la fecha en que se cometa la infracción, por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por dar a la TERMINAL un uso distinto del señalado en el presente contrato, cincuenta mil veces;
- II. Por suspender, sin causa justificada, el SERVICIO, mil veces por cada día de suspensión;
- III. Por haber presentado o presentar información o documentos falsos durante la vigencia del presente contrato, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, veinticinco mil veces;
- IV. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o ejecutar actos que conlleven la transmisión del control de la TERMINAL en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de API, cincuenta mil veces;
- V. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de la TERMINAL o del SERVICIO a su cargo, sin consentimiento previo y escrito de API, veinticinco mil veces;
- VI. Por no entregar la póliza de fianza a que se refiere la cláusula vigesimocuarta, cien veces por cada semana o fracción de incumplimiento;
- VII. Por no contratar o no mantener en vigor, por los montos, términos y condiciones establecidos en este contrato, las pólizas de seguro que se estipulan en el mismo, cien veces por cada semana o fracción de incumplimiento;
- VIII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el PROGRAMA MAESTRO, en la REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a API y no se ha señalado una pena especial, cien veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- IX. Por abstenerse de entregar oportunamente a API los bienes que debe transferir al vencimiento o rescisión del presente contrato, veinte mil veces por cada día

de mora.

X. Reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas.

XI.No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente el salario mínimo, se tomará en cuenta, para los efectos de este contrato, el indicador que la sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al índice de precios al consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago, o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

VIGESIMOTERCERA. Procedimiento para el pago de las penas convencionales. Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, API requerirá a la OPERADORA, por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que la OPERADORA satisfaga el requerimiento, API le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá ser hecho por la última dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

La OPERADORA podrá solicitar la reconsideración de la pena requerida siempre que hubiera exhibido previamente su importe y que funde y acredite suficientemente las razones de su inconformidad. La decisión que en estos casos emita API será irrevocable, y deberá emitirse dentro de un plazo de cinco días hábiles, en la inteligencia de que, si la resolución no se pronunciare en tiempo, se considerará denegada la petición. En cualquier caso, quedarán a salvo las acciones legales que competan a la OPERADORA.

VIGESIMOCUARTA. FIANZA. La OPERADORA entregará a API la FIANZA por un monto del 100% de la contraprestación anual, la cual deberá renovarse anualmente por el monto que resulte de la actualización anual de conformidad con la cláusula decimosexta de este contrato, en un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes a la fecha de firma de este contrato.

En la póliza en que conste la fianza deberán incluirse las siguientes declaraciones expresas:

- 
- a) Que la FIANZA se establece en los términos de este contrato y de conformidad con la legislación aplicable;
 - b) Que, en el caso de que sea prorrogado el plazo del contrato, la vigencia de la FIANZA quedará automáticamente prorrogada, y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales;
 - c) Que la FIANZA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de la OPERADORA en relación con el uso, aprovechamiento, operación y explotación de la TERMINAL y con la prestación del SERVICIO, la realización, conforme a lo pactado en este contrato, del mantenimiento de la TERMINAL y, en su caso, de la vialidad interna, el pago de la CONTRAPRESTACION y de los intereses, en su caso, las penas convencionales si se causas en, y por la rescisión del contrato y el pago de adeudos que en su caso existan a cargo la OPERADORA.
 - d) Que la FIANZA estará en vigor durante un plazo mínimo de seis meses posteriores a la fecha de terminación del contrato y, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por órgano competente; y que no podrá ser cancelada si no media el consentimiento escrito de API.

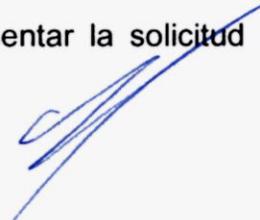
Al darse el incumplimiento del la OPERADORA, API hará efectiva la FIANZA de que aquí se trata, en el entendido de que su importe se aplicará, hasta donde alcance, en el siguiente orden: intereses moratorios a cargo del la OPERADORA; penas convencionales, en su caso; y precio de las obras ejecutadas o mandadas ejecutar por API. En todo caso, quedarán a salvo los derechos de API para reclamar de la OPERADORA cualquier otra cantidad a que pudiere tener derecho conforme a la ley o en los términos de este contrato.

VIII. De la vigencia y rescisión.

VIGESIMOQUINTA. Duración del contrato. El presente contrato estará vigente por diez años con efectos retroactivos al 1 de enero del 2003.

El presente contrato podrá ser prorrogado hasta por un plazo de diez años adicionales siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que establezca API de acuerdo a la legislación aplicable, el título de concesión, el PROGRAMA y el presente contrato.

Para tal efecto, la OPERADORA deberá presentar la solicitud correspondiente



ante API con una anticipación de un año a la fecha de vencimiento del contrato, la contraprestación para el período adicional será acordado entre las partes.

VIGESIMOSEXTA. Terminación anticipada. Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes.

VIGESIMOSÉPTIMA. Rescisión del contrato. Las partes convienen en que el presente contrato podrá rescindirse, sin necesidad de resolución judicial, en cualquiera de los supuestos mencionados en la cláusula vigesimosegunda así como porque la OPERADORA incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- I Por ceder, hipotecar, gravar o transferir los derechos derivados de este contrato a algún gobierno o estado extranjero, o por el hecho de que éstos sean admitidos como socios de la OPERADORA;
- II Por no cubrir oportunamente al afectado las indemnizaciones por daños y perjuicios que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los servicios; o
- III Por no cubrir oportunamente a API la contraprestación por la cesión parcial de derechos en dos meses seguidos, o en cuatro meses comprendidos dentro del período de un año, o por omitir cualquier otro pago que se encuentre obligada a enterar a API en los términos del presente contrato.
- IV Por incumplimiento de cualesquiera de las fracciones contenidas en la cláusula vigesimosegunda.
- V Incumplir con las obligaciones señaladas en el título de concesión en materia de protección ecológica.

Si este contrato se rescinde por causas imputables a la OPERADORA, esta pagará a API la cantidad de cinco mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por concepto de daños y perjuicios.

VIGESIMOCTAVA. Entrega de bienes. Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, la OPERADORA devolverá a API, sin costo alguno y libres de todo gravamen, las obras de TERMINALES adheridas de manera permanente a los bienes objeto de este contrato, así como todos los bienes que se establecen en la cláusula primera, con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso

adecuado, por lo que efectuará por su cuenta las reparaciones que se requieran en el momento de su devolución o, en su defecto, indemnizará a API por los desperfectos que sufrieren los bienes, derivados del uso inadecuado.

La OPERADORA estará obligada a proceder previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio de API.

IX. Disposiciones generales

VIGESIMONOVENA. Fuerza vinculante de los anexos. Todos los anexos que se adjuntan a este contrato o que se agregan al mismo, formarán parte del presente instrumento, por lo que su contenido los vinculará jurídicamente.

TRIGÉSIMA. Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre API y la OPERADORA.

TRIGESIMOPRIMERA. Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de su domicilio a la otra.

TRIGESIMOSEGUNDA. Interpretación. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y sus reglamentos; y en lo previsto en dichas normas y en este contrato, las partes procurarán adoptar decisiones de común acuerdo, escuchando, en su caso, el parecer de la SECRETARÍA.

TRIGESIMOTERCERA. Quejas de USUARIOS. En los contratos de prestación de servicios, que celebre la OPERADORA con USUARIOS o clientes, incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarse ante el administrador portuario.

El administrador portuario tendrá la facultad de verificar la calidad y condiciones de operación de los servicios a cargo del respectivo OPERADOR.

El OPERADOR pondrá a disposición del administrador portuario, en días y horas hábiles, toda la información y documentación relevante que se le solicite.

TRIGESIMOCUARTA. Caso fortuito o fuerza mayor. La OPERADORA no será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, debido a caso fortuito o fuerza mayor.

TRIGESIMOQUINTA. Decisión de conflictos. Las partes convienen expresamente en que, cuando se suscitare una controversia o conflicto, o cuando se trate de decidir sobre la rescisión de este contrato, las partes someterán su controversia a arbitraje que se substanciará de acuerdo a las normas Código de Comercio con el Reglamento del órgano coordinador y las siguientes reglas.

- I. El organismo administrador del arbitraje será la Sección Mexicana de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial;
- II. Para la integración del tribunal, cada parte nombrará un árbitro y los así designados nombrarán a un tercero, en el entendido de que, si alguna de las designaciones no se efectuare en cinco días hábiles posteriores a la fecha en que deba hacerse, o si alguno de los nombramientos quedare insubsistente o vacante por cualquier causa, la designación que corresponda se hará por el organismo administrador o, en ausencia u omisión de éste, por el juez de distrito del lugar de celebración del arbitraje;
- III. El arbitraje se celebrará en el lugar que señale el organismo administrador o, en su caso, el juez federal aludido en la fracción anterior;
- IV. El idioma oficial en el procedimiento de arbitraje será el español, salvo que las partes y los árbitros convengan otra cosa;
- V. El laudo arbitral será dictado conforme a derecho, dentro del plazo de cien días naturales contados a partir de la fecha de aceptación de los árbitros, en el entendido de que, si alguno de éstos rehusare firmarlo, bastará que esté suscrito por la mayoría para tener plena fuerza ejecutoria;
- VI. Cada una de las partes sufragará los gastos en que incurra y pagará los honorarios del árbitro designado por ella o nombrado en su rebeldía; y los que correspondan al árbitro tercero, así como los gastos comunes que deban

realizase con motivo del procedimiento, se distribuirán en partes iguales entre los litigantes. Sin embargo, los árbitros, cuando así lo estimen procedente, podrán condenar en gastos y costas, caso en el cual la parte perdedora reembolsará a la otra lo que ésa hubiere erogado.

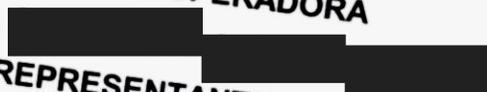
Salvo lo establecido en los párrafos precedentes, para el caso de que el incumplimiento o la interpretación del presente contrato dieran origen a controversia judicial, para la ejecución del laudo, así como para la decisión de cuestiones no arbitrales, las partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes en Mazatlán, Sinaloa, por lo que renuncian a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

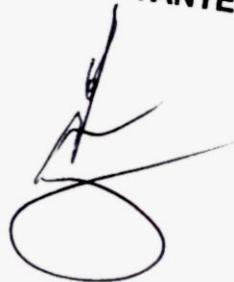
TRIGESIMOSEXTA. Registro del contrato. API se obliga a registrar el presente contrato ante la SECRETARÍA conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos, en un plazo máximo de 5 días a partir de la firma del presente contrato.

La validez del presente contrato estará sujeta hasta su registro y aprobación por parte de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El presente contrato se firma por triplicado en Mazatlán, Sinaloa el 23 de enero del dos mil tres.


POR API
LIC. ALFONSO GIL DIAZ
DIRECTOR GENERAL

POR LA OPERADORA
SR. 
REPRESENTANTE LEGAL



Eliminando 3 palabras, fundamento legal en el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Eliminando 3 palabras, fundamento legal en el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES que celebran: por una parte, Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., en adelante API, representada por el Licenciado Alfonso Gil Díaz, en su carácter de Director General y por la otra Pesca Siglo XXI, S.A. de C.V., en lo sucesivo la OPERADORA, representada por el señor [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, al tenor de las siguientes cláusulas

DECLARACIONES

DECLARACIÓN PRIMERA.- Las partes celebraron el contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones según registro ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo número APIMAZ01-060/03 registrado el 14 de febrero del 2003.

CLAUSULAS

I. De la Cesión

CLAUSULA PRIMERA.-El presente convenio modifica la cláusula Vigésimosegunda, del contrato original para quedar con la siguiente redacción:

VIGESIMO QUINTA. Duración del contrato. El presente contrato estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023 con efecto retroactivo al 01 de ENERO del presente año. El presente contrato podrá ser prorrogado hasta por un plazo igual siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que establezca API de acuerdo a la legislación aplicable, el título de concesión, el PROGRAMA y el presente contrato.

Para tal efecto, el OPERADOR deberá presentar la solicitud correspondiente ante API con una anticipación de 2 meses a la fecha de vencimiento del contrato, la contraprestación anual para el período adicional se determinará de conformidad con la normatividad portuaria vigente.

CLAUSULA SEGUNDA.- Con fundamento en el ARTÍCULO 51 de la Ley de Puertos el Cesionario da cumplimiento al presentar Programa de inversión y de mantenimiento los cuales forman parte del presente convenio como **Anexo Uno**.

CLAUSULA TERCERA.- Las partes ratifican y reproducen en todas y cada una de sus partes el contrato antes mencionado con excepción de las modificaciones que se asientan en este documento.

El presente convenio modificatorio al contrato se firma por triplicado en Mazatlán, Sinaloa el 04 de Octubre del 2013.

POR API

Lic Alfonso Gil Diaz
Director General

POR LA OPERADORA

SR. [REDACTED]
Representante Legal

Eliminando 4 palabras, fundamento legal en el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

La presente prórroga quedó registrada bajo el número
APIMAZ01-060/03.P1
en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., A 11 de noviembre del 2013.

El Director General

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.